

LEY Nº 30898

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS
EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO
A LA RENTA, APROBADO POR EL DECRETO
SUPREMO 179-2004-EF**

Artículo Único. Prórroga de vigencia de exoneraciones

Sustitúyese el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, en los términos siguientes:

“**Artículo 19.** Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2020, excepto el inciso b) que está exonerado hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727064-5

LEY Nº 30899

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA
DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 1. Prórroga de normas que conceden beneficios tributarios

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de lo siguiente:

- a) El Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La Ley 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

c) La Ley 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos.

d) La exoneración del impuesto general a las ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Artículo 2. Sustitución del primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“**Artículo 7.- Vigencia y renuncia a la exoneración** Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727064-6

LEY Nº 30900

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE
TRANSPORTE URBANO PARA
LIMA Y CALLAO (ATU)**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.** Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte

de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas.

Artículo 2. Modificación del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícase el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, agregando un párrafo sobre la situación de conurbación integral entre provincias, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

[...]

Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Excepcionalmente, cuando se trate de circunscripciones provinciales conurbadas, la prestación de servicios públicos locales que sirven al conjunto de la aglomeración urbana, se regula por ley expresa. En tal caso la ley determina el organismo responsable de la prestación integrada del servicio público local, precisa su ámbito de competencia y funciones e incorpora en su dirección la participación de representantes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades provinciales cuyas circunscripciones están involucradas. Dicho organismo ejerce la titularidad de las funciones en la materia para el conjunto del ámbito de las provincias conurbadas.

Los ámbitos conurbados, a que se refieren los párrafos precedentes, son debidamente identificados y declarados conforme a ley en la materia. La prestación de servicios públicos locales debe asegurar la mayor eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos y una adecuada provisión del servicio a los vecinos.

[...].”

Artículo 3. Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Créase la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la presente ley. Constituye pliego presupuestal.

La ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Artículo 4. Definiciones y referencias

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones y referencias:

- ATU: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- Actividad de transporte privado: Es aquella que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico no es el transporte, con el que satisface necesidades propias de su actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.
- Centro de Gestión de Tránsito: Es la unidad responsable en el territorio de las tareas de monitoreo y control en la circulación, de la

asistencia e información a los usuarios de la vía, y que centraliza los datos e información generados por sus componentes tecnológicos (equipos y sistemas de información).

- Infraestructura complementaria: Conjunto de instalaciones físicas, mecánicas o electrónicas, cuyo propósito es facilitar o complementar la operación del servicio de transporte terrestre de personas, procurando un servicio en condiciones de calidad y seguridad.
- Rutas de interconexión: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte de personas entre puntos de origen y destino, ubicados en distintas provincias y dentro del territorio urbano continuo.
- Servicios de transporte terrestre de personas: Actividad económica que consiste en el traslado de personas por vía terrestre dentro de un territorio urbano continuo, a cambio de una retribución. Incluye tanto los servicios de transporte regular y especial.
- Servicios complementarios: Son aquellos prestados por personas jurídicas con el propósito de coadyuvar al objetivo de implementar el Sistema Integrado de Transporte.
- Servicios de transporte especial: Son aquellos que se prestan sin cumplir con rutas, frecuencias e itinerarios determinados.
- Sistema de Recaudo Único: Unidad de gestión que se encarga de la venta, recarga, distribución y validación de los medios de acceso al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como de la custodia y administración de los ingresos respectivos. Es la responsable de su equipamiento, de la interconexión de la flota con el Sistema y de la información al usuario sobre su funcionamiento, entre otros.
- Sistema Integrado de Transporte: Sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integración física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago.
- Territorio: Entiéndase como tal a la integridad del territorio de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, provincias contiguas y que en su integridad guardan entre sí, continuidad urbana.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 5. Ámbito de competencia

- La ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.
- La ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único.
- Se incorporan al ámbito de competencia de la ATU las provincias del departamento de Lima que, como consecuencia de su crecimiento urbano, lleguen a conformar un área urbana continua con el territorio, la que debe ser declarada con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 6. Funciones de la ATU

La ATU dentro del ámbito de su competencia, ejerce las siguientes funciones:

- a. Aprobar normas que regulen: la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a estos; y el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios; sin contravenir las normas nacionales.
- b. Aprobar normas para la integración física, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
- c. Aprobar el Plan de Movilidad Urbana para las provincias de Lima y Callao, el cual debe considerar la integración multimodal de medios de transporte motorizados y no motorizados, así como los planes de desarrollo urbano vigentes en su ámbito.
- d. Desarrollar y aplicar políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura.
- e. Aprobar las normas que regulen el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único.
- f. Promover, formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; otorgar las concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, así como para la construcción y operación de la infraestructura vial e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.
- g. Otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial.
- h. Otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, estudiantes y turístico, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- i. Otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas.
- j. Administrar el registro de los servicios de transporte terrestre de personas.
- k. Ejercer la administración general del Sistema de Recaudo Único y, de ser el caso, conducir el proceso y las acciones referidas a la entrega en concesión al sector privado, a través de mecanismos de participación del sector privado en obras y servicios públicos.
- l. Celebrar convenios interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos.
- m. Supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio.
- n. Supervisar la calidad de la prestación integral del servicio de transporte, considerando las necesidades de los usuarios, así como establecer estándares de calidad de servicio; así como el Sistema de Recaudo Único.
- ñ. Ejercer la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre de personas, así como de los operadores del Sistema de Recaudo Único, en el marco de la normatividad sobre la materia; así como ejecutar las sanciones que se impongan

con arreglo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

- o. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de concesión que haya celebrado, sin perjuicio de las competencias a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- p. Aplicar las medidas preventivas que establezca el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás normas sobre la materia.
- q. Ejercer las facultades coactivas de acuerdo a la normativa aplicable.
- r. Elaborar, aprobar, actualizar periódicamente y ejecutar, con arreglo a la presente ley, los planes y lineamientos de política para la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
- s. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Maestro de Transporte, el Plan Regulador de Rutas de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio, los planes de operación, planes de movilidad y demás planes, considerando los planes de desarrollo urbano vigentes en su ámbito, para el funcionamiento y operatividad del Sistema de Recaudo Único.
- t. Establecer un régimen de tarifa integrada que cautele la seguridad y calidad en la prestación de los servicios, así como los derechos del usuario, para los servicios de transporte terrestre de personas, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y demás normas que correspondan.
- u. Establecer un Sistema de Recaudo Único para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, mediante mecanismos de implementación gradual respecto de los contratos de concesión y autorizaciones actualmente vigentes.
- v. Declarar áreas o vías saturadas en el territorio.
- w. Otras que determine la ley.

Artículo 7. Funciones complementarias

De manera complementaria la ATU ejerce también las siguientes funciones:

- a. En materia de tránsito: establecer las disposiciones necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito o las que hagan sus veces dentro del territorio, a efectos de operar de manera coordinada, estandarizada y técnicamente compatible.
- b. En materia de gestión de la infraestructura: emitir opinión técnica vinculante en la formulación y evaluación de proyectos relacionados con redes semaforicas, infraestructura y señalización vial en el territorio, independientemente del tipo de la clasificación o tipo de vía, a fin de garantizar su compatibilidad con los conceptos de ciudad, movilidad y sistema integrado de transporte. De no contar con la opinión técnica favorable de la ATU, el proyecto es nulo de pleno derecho.
- c. En materia de transporte de mercancías: aprobar el Plan de Desarrollo Logístico para el Transporte de Carga en el territorio. Así mismo recomendar restricciones de horario, circulación, detención o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancía en el territorio, considerando la capacidad y características de las vías, y con arreglo a la normativa vigente en la materia.

Artículo 8. Efectos vinculantes de los acuerdos y resoluciones de la ATU

Las disposiciones y resoluciones administrativas que emita la ATU son de obligatorio cumplimiento para los sujetos que se encuentren bajo su ámbito de competencia, a cuyo efecto podrá recurrir al apoyo de la Policía Nacional para ejecutar sus decisiones.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

Artículo 9. Estructura Orgánica Básica de la ATU

La ATU cuenta con la siguiente estructura orgánica básica:

- a. Alta Dirección: Consejo Directivo; Presidencia Ejecutiva y Secretaría General;
- b. Órganos de línea;
- c. Órganos de apoyo;
- d. Órganos de asesoramiento;
- e. Órgano de defensa jurídica; y
- f. Órgano de control institucional.

La estructura orgánica de la ATU, así como las atribuciones y funciones de los órganos que la conforman se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones, que se aprueba por decreto supremo.

Artículo 10. Consejo Directivo

10.1 La ATU es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho miembros, designados por un período de cinco años, mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Transportes y Comunicaciones.

10.2 El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside.
- b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Cuatro (4) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes y conforme a los mecanismos de designación que se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones.

10.3 El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos, condiciones e impedimentos para ser miembro del mismo, el procedimiento para la renovación de sus miembros, y las normas para la adopción de decisiones y acuerdos.

10.4 El presidente del Consejo Directivo ejerce la Presidencia Ejecutiva y tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11. Régimen de dietas

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del presidente ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo exonerase a la ATU de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 12. Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad. Está a cargo de un presidente ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos que debe reunir el presidente ejecutivo, entre los cuales debe estar el de idoneidad profesional; así como la forma de asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo, el procedimiento de designación, el período de mandato y las causales de remoción.

Artículo 13. Funciones del presidente ejecutivo

Son funciones del presidente ejecutivo:

- a. Designar al secretario general y a los directores de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo; así como de sus unidades orgánicas, de ser el caso.
- b. Gestionar la implementación de estrategias de articulación de la ATU con el Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao.
- c. Dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario.
- d. Coordinar acciones administrativas y técnicas con los directores de los órganos de línea de la ATU, salvaguardando su autonomía funcional.
- e. Otras que le encomiende el Consejo Directivo y las que se señalen en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU.

Artículo 14. Comisión consultiva

La ATU cuenta con una comisión consultiva constituida por representantes de las organizaciones de usuarios, de los gremios representativos de los operadores del servicio de transporte terrestre de personas y de instituciones académicas. El cargo de miembro de la comisión consultiva es honorario y de confianza.

El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece su forma de funcionamiento.

Artículo 15. Participación ciudadana

La ATU implementa espacios y mecanismos que aseguren la participación ciudadana para su consideración en los asuntos de su competencia y para una efectiva rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 16. Política de gasto

La política de gasto de la ATU es aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la política general del gobierno.

Artículo 17. Recursos

Son recursos de la ATU:

- a) Los provenientes del tesoro público que se establezcan en las normas presupuestarias.
- b) Los que genere la propia ATU, como consecuencia de la gestión de las actividades que se encuentran bajo su ámbito de competencia, entre ellas el porcentaje que le corresponda sobre el recaudo de los distintos componentes del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao y los que se obtengan como consecuencia de la realización de actividades complementarias como publicidad, explotación comercial de estaciones, paraderos, parking, etc.
- c) El importe de las sanciones que se impongan por incumplimiento de la normativa vigente, así como de las penalidades por incumplimiento de los contratos de concesión, con arreglo a los principios de la potestad sancionadora contenida en la norma de la materia.
- d) Los provenientes de la cooperación reembolsable y no reembolsable, de conformidad con la normatividad legal vigente de la materia.
- e) Los recursos propios que genere y los demás establecidos por ley expresa.

Artículo 18. Régimen de servicio civil

Los servidores de la ATU están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.

En tanto se implemente el régimen de servicios regulado por la Ley 30057, la ATU puede efectuar contrataciones para el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS.

Los servidores de las entidades que transfieren la función en la materia o se fusionan a la ATU, son previamente evaluados para su incorporación, conservan su régimen laboral, hasta la implementación del régimen de servicios regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y conexas. Aquellos que no sean incorporados conservan su régimen y derechos laborales, en la entidad original.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de servicio público

Declarase al servicio de transporte terrestre de personas en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

SEGUNDA. Política de subsidios

Con el propósito de garantizar la sostenibilidad de los servicios de transporte terrestre de personas que se orienten hacia la movilidad dentro de un Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas aprobarán, en el plazo de noventa días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley, las políticas y planes de subsidio a favor de estos servicios, privilegiando a los sectores más vulnerables de la colectividad.

TERCERA. Declaración de continuidad urbana

Declarase la existencia de continuidad urbana entre la integridad de los territorios de las provincias contiguas de Lima y constitucional del Callao.

CUARTA. Inaplicación de normas de gestión común del transporte

La gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en rutas interconectadas entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se realiza con arreglo a la presente ley, no siendo aplicables las normas vigentes sobre gestión común.

QUINTA. Reglamento de la Ley

Dentro del plazo de sesenta días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprueba la norma reglamentaria correspondiente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Transportes y Comunicaciones.

SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo no mayor a ciento veinte días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, y los instrumentos de gestión pertinentes.

SÉPTIMA. Instalación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la ATU debe instalarse dentro del plazo máximo de sesenta días calendario, contados desde la vigencia de su Reglamento de Organización y Funciones.

OCTAVA. Transferencia de bienes y recursos

En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido.

La transferencia de los recursos presupuestales se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

Constitúyase una comisión encargada de la transferencia integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Provincial del Callao, y de la Municipalidad Metropolitana

de Lima, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La comisión se instala en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminado su encargo entregan un informe detallado del proceso de transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOVENA. Fusión de organismos

Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido.

En dicho plazo, se transferirán el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal. La transferencia de los recursos presupuestales dispuestos en la presente ley se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminada la fusión la ATU entrega un informe detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

DÉCIMA. Referencias

Toda referencia hecha a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), o a sus áreas o unidades, una vez culminado el proceso de transferencia o fusión, respectivamente, en adelante se entenderá hecha a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

UNDÉCIMA. Adecuación de instrumentos de gestión

En un plazo no mayor a ciento veinte días calendario, contados desde el día siguiente a la aprobación de la presente ley, la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, adecúan sus respectivos reglamentos de organización y funciones e instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente ley.

DUODÉCIMA. Cesión de posición contractual

Dentro de los plazos de transferencia y fusión establecidos, las entidades concedentes de los contratos de concesión para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas, para la prestación y/o administración de los sistemas y/o servicios de recaudo y para la prestación de cualquier otro servicio complementario a los servicios de transporte terrestre de personas, que se prestan dentro del territorio deben suscribir los contratos de cesión de la posición contractual a favor de la ATU, de conformidad con la normatividad legal vigente de la materia.

DECIMOTERCERA. Transferencia de presupuesto

Autorízase excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos operativos, así como otros gastos relacionados con la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad.



Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonerase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, del artículo 76 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DECIMOCUARTA. Informe al Congreso

Anualmente y al inicio de la segunda legislatura, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República acerca del funcionamiento del sistema integrado de transporte urbano de personas, que su titular sustenta en sesión de la comisión con la presencia de los alcaldes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Municipalidad Provincial del Callao y de las municipalidades con las que la ATU administre un régimen de gestión común o le hayan delegado funciones.

DECIMOQUINTA. Política nacional

En el plazo máximo de sesenta días hábiles, luego de publicada la presente ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá a aprobar la política nacional en materia de transporte terrestre urbano masivo de personas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos administrativos

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades que le transfieren funciones en lo que corresponda.

Precísase que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por la ATU continúan en el ejercicio de las mismas hasta la fecha de suscripción del acta de transferencia o de fusión por absorción de PROTRANSPORTE y AATE, a cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la ATU a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada implementación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse la Ley 24565, el Decreto de Urgencia 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727064-7

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

DECRETO SUPREMO N° 130-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral, permanente y continuo a través del cual el Poder Ejecutivo decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos y fomentar una cultura de servicio al ciudadano;

Que, la mejora de la calidad regulatoria incrementa la eficiencia del marco normativo a través del análisis de los posibles impactos de la regulación, la disminución de los requisitos, costos y tiempo en que incurrir los administrados generando impactos positivos en la inversión, competitividad y productividad;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda al Estado peruano implementar el análisis de impacto regulatorio; así como, realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa con la finalidad de identificar y reducir cargas administrativas en el marco de una política de calidad regulatoria alineada a los estándares internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o

simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1310 permite una revisión sistemática e integral de los procedimientos administrativos que constituyen el stock en el Poder Ejecutivo y que concluido el proceso se obtiene una línea base para continuar simplificando y reduciendo cargas administrativas y generar prácticas en las entidades públicas orientadas a no crear trámites innecesarios;

Que, según lo dispuesto en el inciso 2.3 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1310; y en el inciso 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, el Análisis de Calidad Regulatoria realizado por las entidades del Poder Ejecutivo es validado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, quedando derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento. Asimismo, el citado inciso señala que el plazo máximo de ratificación vence el 31 de diciembre del 2018, el mismo que puede ser ampliado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros hasta por seis (06) meses adicionales, a propuesta de la Comisión Multisectorial;

Que, de conformidad con el artículo 10 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, siendo una de sus funciones la de proponer a dicha Comisión el informe con el listado de procedimientos administrativos, que por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo vienen efectuando el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigentes a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, proceso que ha permitido identificar aquellos procedimientos administrativos innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentran adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM se aprobó la primera lista con un total de 237 procedimientos administrativos ratificados en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, se eliminaron treinta (30) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes cincuenta y dos (52) fichas ingresadas al ACR, por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, continuando con el proceso de ratificación y visto el Informe N° 002-2018-CCR-ST emitido por la Secretaría Técnica, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por las entidades públicas, ha concluido proponer al Consejo de Ministros la ratificación mediante

Decreto Supremo de un total de doscientos ochenta y un (281) procedimientos administrativos, según la siguiente distribución: trece (13) procedimientos administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ochenta y ocho (88) procedimientos administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, noventa y ocho (98) procedimientos administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, treinta y cinco (35) procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, catorce (14) procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cuatro (04) procedimientos administrativos del Ministerio de Cultura - CULTURA, cinco (05) procedimientos administrativos de la Biblioteca Nacional de Perú - BNP, ocho (08) procedimientos administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, un (01) procedimiento administrativo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, diez (10) procedimientos administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores - MRRE, cinco (05) procedimientos administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI los cuales han sido validados por cumplir con los cuatro principios del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por las entidades públicas se propone la eliminación de un total de cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos: dieciocho (18) procedimientos administrativos de SENASA; diecinueve (19) procedimientos administrativos del CULTURA; siete (07) procedimientos administrativos de la BNP, un (01) procedimiento administrativo del AGN, tres (03) procedimientos administrativos del MIMP, seis (06) procedimientos administrativos de APCI por no cumplir con el principio de legalidad, necesidad o ambos;

Que, además se declaró la improcedencia de ciento trece (113) fichas ingresadas: once (11) fichas del MINAGRI, dieciocho (18) fichas de SENASA, veintidós (22) fichas del SERFOR, doce (12) fichas de la ANA, doce (12) fichas del INIA, una (01) ficha de CULTURA, cinco (05) fichas de SENCICO, una (01) ficha de Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, seis (06) fichas del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, siete (07) fichas del MIMP, once (11) fichas de CONADIS, dos (02) fichas de RREE y cinco (05) fichas del APCI por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, asimismo como resultado de la evaluación del principio de efectividad y proporcionalidad se dispone la eliminación y simplificación de requisitos con la finalidad de reducir cargas administrativas a favor del administrado, quedando las entidades obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

Que, en este sentido en el Informe N° 002-2018-CCR-ST se ha identificado que deben emitirse disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de requisitos en un total de ciento diez (110) procedimientos administrativos de las siguientes entidades: un (01) procedimiento administrativo a cargo de MINAGRI, sesenta y nueve (69) procedimientos administrativos a cargo de SENASA, veintiún (21) procedimientos administrativos a cargo de SERFOR, dos (02) procedimientos administrativos a cargo de ANA, once (11) procedimientos administrativos a cargo de INIA, un (01) procedimiento administrativo a cargo de CULTURA, un (01) procedimiento administrativo a cargo de MIMP, tres (03) procedimientos administrativos a cargo de RREE, un (01) procedimiento administrativo a cargo de APCI; por lo que se propone otorgar un plazo no mayor a 20 días hábiles a las referidas entidades para la aprobación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo;

Que, CULTURA, MIMP y APCI han iniciado un proceso de mejora de su marco regulatorio que incide en treinta y cuatro (34) fichas ingresadas en el ACR identificadas en el Informe N° 002-2018-CCR-ST, por lo que han solicitado se suspenda la revisión de las mismas y se otorgue un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de los proyectos de disposiciones normativas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, al cabo del cual, de no presentarse los proyectos de disposiciones normativas se continua con el proceso de revisión;

Que, conforme el inciso 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que orientan la correcta actuación de la administración pública, corresponde como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria que las entidades del Poder Ejecutivo publiquen la relación de procedimientos administrativos ratificados por el Consejo de Ministros, así como la relación de procedimientos administrativos eliminados, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, además la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha identificado supuestos que se encuentran excluidos del Análisis de Calidad Regulatoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 o en la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, los cuales han sido calificados como improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria por no estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, de acuerdo al numeral 2.12 del Decreto Legislativo N° 1310 corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros hacer seguimiento a la implementación como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para supervisar y fiscalizar que las entidades del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la evaluación y opinión previa favorable que realiza para la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, como instrumento de gestión que compendia los procedimientos administrativos en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del inciso 55.2 del artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación de procedimientos administrativos

Ratificar los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuya competencia corresponde a las siguientes entidades del Poder Ejecutivo:

- Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- Ministerio de Cultura – CULTURA.
- Biblioteca Nacional de Perú – BNP.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE.
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Artículo 2.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos

Como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, MINAGRI, SENASA, SERFOR, ANA, INIA, CULTURA, MIMP, RREE y APCI deben emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Suspender el proceso de revisión y otorgar un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a CULTURA, MIMP y APCI para efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria y remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Las entidades tienen la obligación de actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Asimismo, deben incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites – SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

Artículo 5.- Supervisión y fiscalización

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para ello, verifica que el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria se compendie en la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, lo cual constituye requisito para emitir opinión favorable.

Artículo 6.- Ciclo de revisión de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujetan a lo establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, relativo al ciclo de revisión de procedimientos administrativos y demás normas complementarias.

Artículo 7.- Simplificación Administrativa continua

Las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir

tiempos y costos a los administrados. La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, efectúa la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa.

Artículo 8.- Difusión de los resultados

Las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el presente Decreto Supremo publican en sus páginas web institucionales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos. Asimismo, publican aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados.

En el caso de MINAGRI, SENASA, SERFOR, ANA, INIA, CULTURA, MIMP, RREE y APCI el plazo máximo de publicación en sus páginas web institucionales será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano. El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en los respectivos Portales Institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 1 y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano - GOB.PE. (www.gob.pe).

Artículo 10.- Actualización de la información del SPIJ

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualiza y concuerda las disposiciones normativas de los procedimientos administrativos que han sido ratificados, modificados o eliminados en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

Artículo 11.- Ampliación de plazo para el proceso de ratificación de procedimientos administrativos

Ampliarse, hasta el 30 de junio de 2019, el plazo establecido en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa relativo al proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Cultura y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1727064-9

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 230-2018-PCM

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la República Federativa de Brasil ha cursado una invitación para participar en las Ceremonias de Posesión Presidencial, así como en las actividades oficiales que se realizarán en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 31 de diciembre de 2018 y el 1 de enero de 2019;

Que, el alto nivel de representación en dichos actos oficiales permitirá dar un renovado impulso a los históricos y fraternos lazos de amistad entre el Perú y Brasil, sustentados en sus coincidencias políticas y en su potencial de complementariedad e integración física y económica; y contribuirá a profundizar la Alianza Estratégica que vincula a ambos países;

Que, en el marco del desarrollo del citado evento, se ha considerado la participación del señor Ministro en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, para que integre la delegación que será liderada por el señor Presidente de la República del Perú;

Que, el viaje del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, se realizará en vuelo oficial del avión de la Fuerza Aérea del Perú;

La Hoja de Trámite (GAB) N° 959, del Despacho Ministerial, de 18 de diciembre de 2018; y el Memorandum (OPR) N° OPR00502/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de diciembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, a fin de participar en las Ceremonias de Posesión Presidencial de la República Federativa de Brasil.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Néstor Francisco Popolizio Bardales	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 31 de diciembre de 2018, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727064-19

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua, de Administradores Locales de Agua y de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 374-2018-ANA

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad; asimismo, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, se encargaron las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca al Ing. Miguel Enrique Fernández Mares;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 227-2014-ANA, se encargaron las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac al Ing. Omar Velásquez Figueroa;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 209-2015-ANA, 006-2016-ANA, 021-2016-ANA, 121-2017-ANA, 047-2018-ANA, 186-2018-ANA, 232-2018-ANA y 250-2018-ANA se encargaron las funciones de Administradores Locales de las Administraciones Locales de Agua de Alto Apurímac-Velille, Bajo Apurímac-Pampas, Bagua-Santiago Chinchipe-Chamaya, Chira, Cusco, Pucallpa, Cajamarca, Chancay-Lambayeque y Jequetepeque, respectivamente;

Que, por Resolución Jefatural N° 184-2018-ANA, se encargaron las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba al señor José Manuel Valencia Montenegro, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios de Especialista en Recursos Hídricos suscrito con esta Autoridad;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida las encargaturas de funciones efectuadas en los considerandos precedentes y encargar a los profesionales

que asumirán las funciones de los referidos órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Jefatura está facultada a encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, Administradores Locales de Agua y de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Director en las Autoridades Administrativas del Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

N°	AAA	Profesional
1	Titicaca	Miguel Enrique Fernández Mares
2	Pampas-Apurímac	Omar Velásquez Figueroa

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional
1	Alto Apurímac-Velille	Humberto Condori Flores
2	Bajo Apurímac-Pampas	Feliciano Bellido Prado
3	Bagua-Santiago	Oscar Arrasco Yarrin
4	Chinchipe-Chamaya	Tovías Narcés Aguirre Camacho
5	Chira	Luz Marina Calle Ortega
6	Cusco	Froilán Exaltación Romoacca Ñaupá
7	Chicama	Javier Alexander Soplapuco Torres
8	Pucallpa	Gilberto Bocanegra Irgoin
9	Cajamarca	Edwin Fernández Díaz
10	Chancay-Lambayeque	Ricardo David Castillo Salazar
11	Jequetepeque	Jorge Fernando Cubas Llantop

Artículo 3°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina-Locumba, otorgada al señor José Manuel Valencia Montenegro, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua, a los profesionales siguientes:

N°	AAA	Profesional
1	Titicaca	Omar Velásquez Figueroa
2	Pampas-Apurímac	Miguel Enrique Fernández Mares

Artículo 5°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradores Locales de Agua de Administraciones Locales de Agua – ALA, a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Alto Apurímac-Velille	Feliciano Bellido Prado
2	Bajo Apurímac-Pampas	Humberto Condori Flores
3	Bagua-Santiago	Edwin Fernández Díaz
4	Chinchipe-Chamaya	José Oscar Olivera Dávila
5	Chira	Santos Dinroy Fariás Cabrejo
6	Cusco	Juan Eduardo Muñoz Alva

Aprueban Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO N° 321-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual registrará a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del decreto supremo.

Artículo 2. Publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29173, el Listado a que se refiere el artículo precedente es publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de 2018 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3. Refrendo

El decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727064-12

Aprueban Escala Remunerativa para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO N° 322-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos de los trabajadores del Ministerio Público, a fin de determinar una escala remunerativa que sea acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia, para dicho efecto exonera al Ministerio Público de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 30693;

Que, el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en el marco de lo antes indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado el estudio señalado, recomendando que se apruebe una nueva escala remunerativa de los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 000871-2018-MP-FN, el Ministerio Público remite la propuesta de escala remunerativa;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la Escala Remunerativa aplicable a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Escala Remunerativa

Apruébase la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores del pliego 022 Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte de este Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aplicación de la Escala Remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador puede ser superior al monto establecido en la nueva escala remunerativa aprobada en el artículo precedente.

2.2 El Ministerio Público sólo reconoce a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, doce (12) remuneraciones mensuales al año, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

2.3 La autoridad correspondiente del Ministerio Público verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 3.- Prohibición

Prohíbese la percepción por parte de los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto establecido en esta Escala Remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

**Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático**

Para el otorgamiento de la Escala Remunerativa establecida en el artículo 1 de este Decreto Supremo, los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 022 Ministerio Público, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 6.- Publicación

El Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales del Ministerio Público (www.mpf.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL
MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

CATEGORIA/CARGO	REMUNERACIÓN
DIRECTIVO	
Directivo 7	
GERENTE GENERAL	10 878,00
JEFE IML	10 878,00
Directivo 6	
GERENTE CENTRAL	9 278,00
SECRETARIO GENERAL	9 278,00
Directivo 5	
GERENTE	7 878,00
PROCURADOR PÚBLICO	6 278,00
Directivo 4	
SUB GERENTE	6 478,00
Directivo 3	
ADMINISTRADOR	5 478,00
ASESOR	5 478,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	3 578,00
PROFESIONAL	
Profesional 6	
ABOGADO	3 478,00
ANALISTA	3 978,00
MEDICO	3 578,00
Profesional 5	
BIOLOGO	2 378,00
CIRUJANO DENTISTA	2 378,00
PSICOLOGO	2 378,00
QUIMICO FARMACEUTICO	2 378,00
TECNOLOGO MEDICO	2 378,00
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	2 828,00
TÉCNICO	
Técnico 6	
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	2 268,00
OPERADOR ADMINISTRATIVO	2 268,00
PROGRAMADOR	2 268,00
Técnico 5	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1 928,00
ASISTENTE MEDICO LEGAL	1 928,00
TECNICO NECROPSIADOR	1 928,00
AUXILIAR	
Auxiliar 1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1 600,00

Nombran Vocal I del Tribunal Fiscal

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 031-2018-EF**

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

La Nota N° 017-2018-EF/40.01 de la Presidenta del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre nombramiento de Vocal I de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se nombran y ratifican por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 180-2017-EF se aprobó el nuevo procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, el mismo que señala que en forma previa al nombramiento, entre otros, de los Vocales se efectuará un proceso de selección por concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2017-EF/10 se autorizaron y aprobaron las Bases para el Concurso Público de Méritos para cubrir las siete (07) plazas vacantes de Vocal I, Categoría F-7 y las dos (02) plazas vacantes de Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator, Categoría F-3, de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la vacancia de una nueva plaza de Vocal I de las Salas Especializadas de dicho Tribunal, como consecuencia de la aceptación de la renuncia formulada por la señora Fausta Mariella Casalino Mannarelli de Eguren;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 180-2017-EF, establece que los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen a cubrir las plazas vacantes, integrarán una Lista de Elegibles en estricto orden de mérito, cuya vigencia será de dos (2) años, a efectos de cubrir otras plazas vacantes de iguales características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho periodo;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del acotado dispositivo legal señala que de verificarse la existencia de una plaza vacante, corresponderá que la Presidenta del Tribunal Fiscal haga una actualización del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el puesto vacante y que curse invitación al elegible de la lista que cumpla con todos los requisitos mínimos para el puesto, en estricto orden de méritos;

Que, en virtud de ello, con Oficio N° 13307-2018-EF/40.01, la Presidenta del Tribunal Fiscal cursó invitación a la señora Liliana Consuelo Chipoco Saldías, quien aprobó el proceso de selección del aludido concurso público, integrando la Lista de Elegibles, a efectos que cubra el puesto de Vocal I de las Salas Especializadas, invitación que fue aceptada a través de la Carta de fecha 31 de octubre de 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario nombrar como Vocal I del Tribunal Fiscal para cubrir la plaza vacante de las Salas Especializadas del citado órgano resolutorio, a la profesional referida en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 30693, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Decreto Supremo N° 180-2017-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar como Vocal I, Categoría F-7, del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la señora LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDIAS.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Designan Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2018-EF

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, establece que el Superintendente Nacional es designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema, por un período de cinco (5) años;

Que, asimismo, el citado artículo señala que si el Superintendente Nacional no completa el período para el que fue designado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cese, y desempeñará el cargo hasta concluir el período de su antecesor;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2016-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de setiembre de 2016, se designó al señor Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, con Resolución Suprema N° 029-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 31 de octubre de 2018, se acepta la renuncia formulada por el señor Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa, como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y se encarga a la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos de la SUNAT, el cargo de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, es pertinente designar a la persona que asumirá el cargo hasta concluir el período de su antecesor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la encargatura de la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el cargo de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designar a la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez como Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727064-26

EDUCACION

Definen a la Escuela Nacional Superior de Ballet como Entidad Tipo B del Ministerio de Educación, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 309-2018-MINEDU

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 148-2018-ENSB/DG, de la Escuela Nacional Superior de Ballet, el Memorandum N° 1642-2018-MINEDU/SG-OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 738-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPEP, de la Oficina de Gestión de Personal, el Oficio N° 858-2018-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 122-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, de la Unidad de Organización y Métodos, el Informe N° 1241-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Entidad Pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una Entidad Pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: i) tenga competencia para contratar, sancionar y despedir; ii) cuente con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, iii) cuente con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, adicionalmente, dicha disposición señala expresamente que la definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, la Escuela Nacional Superior de Ballet - ENSB es una institución de educación superior con rango universitario, dedicada a la formación profesional, capacitación, especialización y difusión permanente del arte a través de la danza clásica y contemporánea, contribuyendo así a su desarrollo y consolidación en nuestra cultura peruana;

Que, la ENSB constituye la Unidad Ejecutora 122 del Pliego 10: Ministerio de Educación, con autonomía académica, normativa, económica y administrativa;

Que, mediante Oficio N° 148-2018-ENSB/DG, de fecha 16 de agosto de 2018, la Directora General de la ENSB solicita a la Secretaría General del Ministerio de Educación que defina a la referida Escuela como Entidad Tipo B, a fin de ser incorporada a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señalando que cumple con los requisitos de la normativa, para lo cual remite adjunto el Informe N° 106-2018-ENSB/DG-DAUPER y el Informe N° 041-2018-ENSB/DG-OGAJ;

Que, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 738-2018-MINEDU/SG-OGRH-OGEPEP, concluye que la ENSB al contar con una Unidad de Personal que depende orgánicamente de la Dirección de Administración, responsable de la conducción de las acciones de personal, califica para ser considerada como una Entidad Tipo B, siempre y cuando se materialice la resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como tal, precisando que es responsabilidad del Ministerio de Educación, como entidad pública tipo A, emitir la resolución definiendo las entidades Tipo B que están a su cargo;

Que, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el Informe N° 122-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, manifiesta que la ENSB cumple con todos los criterios que la Directiva N° 002-2014-SERVIR/DGSRH establece para ser definida como Entidad tipo B, exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, correspondiendo al Ministerio de Educación como Entidad Tipo A emitir la Resolución Ministerial que califique a la ENSB como Entidad Tipo B;

Que, mediante Informe N° 1241-2018-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable definir a la ENSB como Entidad Tipo B;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos

Aprueban el “PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm en laboratorio”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2018-INACAL/DM

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 211-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018 del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Científica e Industrial de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene, como uno de sus órganos de línea, a la Dirección de Metrología;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley dispone que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL (Dirección de Metrología) establece las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, la Dirección de Metrología, dentro de sus funciones señaladas en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, tiene, entre otras, las siguientes: “d) Establecer las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que debe tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados” y “j) Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección”;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, del 22 de marzo de 2017, se aprueba el “Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metroológica (UVM)” que realizarán verificaciones metrológicas (verificación inicial y verificación posterior) de instrumentos de medición sujetos a control metrológico;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2018-INACAL/DM, se aprueba la verificación posterior de los medidores de agua, medidores de energía eléctrica y medidores de gas como parte del control metrológico, las cuales deberán ser realizadas por Unidades de Verificación Metroológica autorizadas por la Dirección de Metrología;

Que, con la finalidad de incluir la verificación posterior

en laboratorio de medidores de agua en el PV-003, ya que la “edición 0 – agosto 2015” sólo incluía la verificación inicial, se ha elaborado el proyecto “PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm, en laboratorio” edición 1 – diciembre 2018 el cual establece los pasos a seguir por el personal técnico para efectuar la verificación inicial y posterior de medidores de agua potable en laboratorio de acuerdo a las NMP 005:1996, NMP 005:2011 y NMP 005:2018;

Que, habiéndose recibido observaciones y comentarios al “PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm, en laboratorio” y luego de realizada la evaluación, corresponde proceder a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y en el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm en laboratorio”, Edición 1, Diciembre 2018.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del “PV-003: Procedimiento para la verificación de medidores de agua con diámetro nominal de 15 mm a 25 mm, en laboratorio”, Edición 1, Diciembre 2018 en el portal institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1726885-1

Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre fertilizantes, plaguicidas y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2018-INACAL/DN

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 12 de diciembre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas

Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Fertilizantes y sus productos afines, b) Plaguicidas de uso agrícola, c) Productos forestales maderables transformados, d) Microformas digitales, e) Pilas y baterías, f) Seguridad eléctrica, g) Aguas subterráneas, h) Saneamiento, i) Tecnología química, j) Calidad de agua, k) Unidades de albañilería, l) Ingeniería de software, sistemas de información y gestión de proyectos, m) Turismo, n) Cerraduras y o) Cementos, cales y yesos, proponen aprobar 40 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 34 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el informe N°014-2018-INACAL/DN.PN de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°121-2018-INACAL/PE, en sesión de fecha 12 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 40 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 34 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 201.206:2018	FERTILIZANTES. Productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes y enmiendas o acondicionadores de suelo. Requisitos generales y clasificación. 1ª Edición
NTP 311.545:2018	FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del cobalto por espectrometría de absorción atómica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.545:2012
NTP 311.546:2018	FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del cinc por espectrometría de absorción atómica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.546:2012

NTP 311.547:2018	FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del boro por espectrometría con azometina - H. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.547:2012 (revisada el 2018)
NTP 319.305:2018	PLAGUICIDAS. Cenizas sulfatadas. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.305:2010 (revisada el 2015)
NTP 319.381:2018	PLAGUICIDAS. Suspensibilidad de polvos mojables. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 9426:2018	Paneles a base de madera. Determinación de dimensiones de los paneles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.064:1982 (Revisada el 2010)
NTP-ISO 12466-1:2018	Tableros de madera contrachapados. Calidad de adhesión. Parte 1: Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.042:1979 (Revisada el 2010)
NTP-ISO 30301:2018	Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 60086-4:2018	Pilas primarias. Parte 4: Seguridad de pilas de litio. 1ª Edición
NTP-IEC 60884-2-7:2018	Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-7: Requisitos particulares para los cordones alargadores. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-4-41:2013/MT 1:2018	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 4-41: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra el choque eléctrico. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-4-42:2013/MT 1:2018	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 4-42: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra los efectos térmicos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-4-44:2013/MT 1:2018	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 4-44: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las perturbaciones de tensión y las perturbaciones electromagnéticas. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-4-44:2013/MT 2:2018	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 4-44: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las perturbaciones de tensión y las perturbaciones electromagnéticas. MODIFICACIÓN TÉCNICA 2. 1ª Edición
NTP 360.101:2018	AGUAS SUBTERRÁNEAS. Pozo tubular. Construcción de pozo tubular para captación de agua subterránea. 1ª Edición
NTP-ISO 5208:2018	Válvulas industriales. Ensayo de presión para válvulas metálicas. 2ª Edición



	Reemplaza a la NTP-ISO 5208:1999 (revisada el 2014)	determinación de la resistencia en compresión de prismas de albañilería. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.605:2013
NTP 350.108:2018	FIERRO DE SANEAMIENTO. Adaptadores de bridas y manguitos de gran tolerancia de fundición dúctil para su utilización con tuberías de diferentes materiales: fundición dúctil, fundición gris, acero, PVC-U, PE, fibrocemento. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.108:1997 (revisada el 2017)	
NTP-ISO 4064-4:2018	Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente. Parte 4: Requisitos no metrológicos no cubiertos por la Norma ISO 4064-1. 1ª Edición	
NTP-ISO 4064-5:2018	Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente. Parte 5: Requisitos de instalación. 1ª Edición	
NTP 311.250:2018	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.250:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.249:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.247:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.246:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.227:1981 (Revisada el 2010), NTP 311.211:1981 (Revisada el 2010), NTP 311.210:1981 (Revisada el 2010), NTP 311.248:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.241:1982 (Revisada el 2010), NTP 311.240:1982 (Revisada el 2010), y a la NTP 311.228:1981 (Revisada el 2010)	
NTP 311.602:2018	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Hipocloritos, ácidos cloroisocianúricos y sus sales derivadas. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.602:2012 (revisada el 2017)	
NTP 360.701:2018	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Material filtrante para tratamiento de agua. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.330:1997	
NTP 214.024:2018	CALIDAD DE AGUA. Agua mineral. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.024:1988 (revisada el 2017)	
NTP-ISO 17294-2:2018	Calidad del agua. Aplicación de espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Parte 2: Determinación de elementos seleccionados incluyendo isótopos de uranio. 1ª Edición	
NTP 214.032:2018	CALIDAD DE AGUA. Determinación de coliformes termotolerantes (fecales) en agua. Método de filtración por membrana. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.032:2001 (revisada el 2016)	
NTP 399.605:2018	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para la	
NTP 399.607:2018		UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Agregados para mortero de albañilería. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.607:2003 (revisada el 2013)
NTP 399.608:2018		UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Agregados grout de albañilería. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.608:2003 (revisada el 2013)
NTP 399.626:2018		UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Losetas de concreto. Requisitos y método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.626:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 21503:2018		Dirección y gestión de proyectos, programas y portafolio. Directrices para la gestión de programas. 1ª Edición
NTP 799.002:2018		TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de canotaje. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición
NTP 259.303:2018		CERRADURAS. Candados. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 259.307:2018		CERRADURAS. Portacilindros para cerraduras. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 334.005:2018		CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la densidad del cemento Portland. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.005:2011 y a la NTP 334.005/AD 1:2012
NTP 334.045:2018		CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento Portland por el tamiz de 45 µm (No. 325). 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.045:2010
NTP 334.046:2018		CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento hidráulico y materiales crudos en tamices de 300 µm (No. 50), de 150 µm (No. 100) y de 75 µm (No. 200), por el método de vía húmeda. 3ª Edición NTP 334.046:2008 (revisada el 2013)
NTP 334.052:2018		CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento Portland. Método de la pasta. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.052:2008 (revisada el 2013)
NTP 334.087:2018		CEMENTOS. Microsilíce utilizado en mezclas cementosas. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.087:2008 (revisada el 2013)
NTP 334.110:2018		CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de agregados (Método de la barra del mortero). 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.110:2011 (revisada el 2016)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.545:2012	FERTILIZANTES. Determinación del cobalto. 1ª Edición		de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición
NTP 311.546:2012	FERTILIZANTES. Determinación del cinc. 1ª Edición	NTP 311.240:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación granulométrica (Tamices 2,00 mm; 149 µm). 1ª Edición
NTP 311.547:2012 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Determinación del boro. 1ª Edición	NTP 311.228:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hierro (por colorimetría). 1ª Edición
NTP 319.305:2010 (revisada el 2015)	PLAGUICIDAS. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición	NTP 311.602:2012 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Hipocloritos, ácidos cloroisocianúricos y sus sales derivadas. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 251.064:1982 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Medidas de las dimensiones, rectitud y del escuadrado de tableros. 1ª Edición	NTP 311.330:1997	MATERIAL FILTRANTE PARA TRATAMIENTO DE AGUA. 1ª Edición.
NTP 251.042:1979 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Ensayo de encolado. Ensayo físico. 1ª Edición	NTP 214.024:1988 (revisada el 2017)	AGUA MINERAL. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 5208:1999 (revisada el 2014)	VÁLVULAS INDUSTRIALES. Ensayo de presión para las válvulas. 1ª Edición	NTP 214.032:2001 (revisada el 2016)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Detección y recuento de coliformes termotolerantes. Método de filtración por membrana. 1ª Edición
NTP 350.108:1997 (revisada el 2017)	ACOPLES EMPERNADOS TIPO ANILLO, PARA UNIÓN FLEXIBLE DE TUBOS CON EXTREMOS LISOS. Requisitos. 1ª Edición	NTP 399.605:2013	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para la determinación de la resistencia en compresión de prismas de albañilería. 2ª Edición
NTP 311.250:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Requisitos. 1ª Edición	NTP 399.607:2003 (revisada el 2013)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Especificación normalizada de agregados para mortero de albañilería. 1ª Edición
NTP 311.249:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de la alcalinidad libre. 1ª Edición	NTP 399.608:2003 (revisada el 2013)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Especificación normalizada para agregados de grout de albañilería. 1ª Edición
NTP 311.247:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del bicarbonato de sodio. Método volumétrico. 1ª Edición	NTP 399.626:2008 (revisada el 2013)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Losetas de hormigón (concreto). Especificaciones y método de ensayo. 1ª Edición
NTP 311.246:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de la densidad aparente. 1ª Edición	NTP 334.005:2011	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para determinar la densidad del cemento Portland. 3ª Edición
NTP 311.227:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de cloruros (Método volumétrico Volhard). 1ª Edición	NTP 334.005/AD 1:2012	CEMENTOS. Métodos de ensayo normalizado para determinar la densidad del cemento Portland. 1ª Edición
NTP 311.211:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Muestreo. 1ª Edición	NTP 334.045:2010	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento Portland por el tamiz de 45 µm (No. 325). 3ª Edición
NTP 311.210:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de sulfato. 1ª Edición	NTP 334.046:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento hidráulico y materiales crudos en tamices de 300 µm (No. 50), de 150 µm (No. 100) y de 75 µm (No. 200), por el método de vía húmeda. 2ª Edición
NTP 311.248:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de carbonatos (alcalinidad soluble total). 1ª Edición	NTP 334.052:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento. Método de la pasta. 3ª Edición
NTP 311.241:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato		

NTP 334.087:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Adiciones minerales en pastas, morteros y concretos; microsílíce. Especificaciones. 2ª Edición
NTP 334.110:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de agregados (método de la barra del mortero). 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1726850-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Agricultura y Riego el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2018-RE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Oficios N° 1521-2018-MINAGRI-SG y N° 1538-2018-MINAGRI-SG, de 22 y 26 de noviembre de 2018, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, mediante los cuales solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2018, a favor de diversos organismos internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURIDICA
013: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	DÓLARES AMERICANOS	304 000,00	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA.
		500 000,00	Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional – CGIAR

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727064-29

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2018-RE

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 053-2016-RE, de 29 de marzo de 2016, que nombró al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, como Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Omar Adolfo Revollo Chávez, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Scelza Gisella Lamarca Sánchez, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1727064-24

Aprueban el valor total de la Tasación del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1039-2018 MTC/01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 1738-2018-MTC/10.05 del 17 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2159-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-028 del 03 de setiembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1737-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 065-2018-MTC/10.05-ECN-JREL, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como, la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del inmueble afectado, contenida en la Certificación de

Crédito Presupuestario Nota N° 000006272 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 2 894 084.56, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse libre o de treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-028	2 411,737.13	482,347.43	2 894,084.56

1726941-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1040-2018 MTC/01.02

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 3571-2018-MTC/20 del 11 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Prorrogan la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por Res. N° 234-2005/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 298-2018/SUNAT**

SE PRORROGA LA EXCLUSIÓN TEMPORAL DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON LOS PRODUCTOS PRIMARIOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 234-2005/SUNAT

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT y normas modificatorias, se aprueba el régimen de retenciones del impuesto a la renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra, señalándose en el segundo párrafo del artículo 2 de la citada resolución de superintendencia que se excluye de su alcance a las operaciones que se realicen, respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 124-2013/SUNAT y normas modificatorias establece que la exclusión dispuesta en el artículo 2, citada en el considerando anterior, se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, agregando que a partir del 1 de enero de 2019 el régimen de retenciones del impuesto a la renta en mención será de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria;

Que resulta conveniente prorrogar la mencionada exclusión temporal de los alcances del régimen de retenciones del impuesto a la renta antes referido;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que únicamente se amplía la vigencia de una medida ya existente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 124-2013/SUNAT

Modifícase la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 124-2013/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Segunda.- APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 234-2005/SUNAT

Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 028-2013/SUNAT, 069-2013/SUNAT y 124-2013/SUNAT se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

A partir del 1 de enero de 2020, el régimen de retenciones del impuesto a la renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 234-2005/SUNAT y normas modificatorias, es de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas y
de Administración Tributaria

1726221-1

Modifican la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 335-2017/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 300-2018/SUNAT**

MODIFICAN LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 335-2017/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 226-2018/SUNAT se modificó la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 335-2017/SUNAT que creó el servicio Mis Declaraciones y pagos y aprobó nuevos formularios virtuales, a fin de permitir, hasta el 31 de diciembre de 2018, el uso del PDT N.º 621 IGV-Renta mensual en aquellos casos en que, por causas no imputables al deudor tributario, este no pueda presentar sus declaraciones determinativas mediante el formulario Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual;

Que, atendiendo a que el supuesto previsto en el considerando anterior, podría presentarse en fecha posterior al 31 de diciembre de 2018, se estima conveniente eliminar el plazo que se menciona en el mismo, a efecto que los deudores tributarios utilicen el PDT N.º 621 IGV-Renta mensual cuando incurran en dicho supuesto;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se modifica la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 335-2017/SUNAT para que los deudores puedan utilizar el PDT N.º 621 IGV-Renta mensual sin estar sujetos a una limitación temporal;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado

(TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; los artículos 29 y 30 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 8 de la Ley N° 28211, Ley que crea el Impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP) y modifica el apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC y normas modificatorias; el artículo 16 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y normas modificatorias; el artículo 5 del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N° 103-99-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Sustitución del literal a) del numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT

Sustitúyase el literal a) del numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT por el siguiente texto:

“1. En el servicio Mis Declaraciones y pagos se utilizarán los siguientes formularios:

a) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los conceptos a que se refiere el párrafo 12.1 del artículo 12:

- Del periodo setiembre de 2018 en adelante: Solo Declara Fácil 621 IGV -Renta mensual.

Cuando el deudor tributario, por causas no imputables a él, no pueda presentar sus declaraciones determinativas mediante el formulario Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual, puede utilizar, para dicho efecto, el PDT N° 621 IGV-Renta mensual el cual debe presentarse solo a través de SUNAT Virtual.

- Del periodo enero de 2015 a agosto de 2018: PDT N° 621 IGV-Renta mensual o Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual.

- Para periodos anteriores a enero de 2015: Solo PDT N° 621 IGV-Renta mensual”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

1726892-1

Modifican las Resoluciones de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000, 17-2017/SUNAT/310000 y 18-2017/SUNAT/310000

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 301-2018/SUNAT

MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE INTENDENCIA
NACIONAL N° 45-2016/SUNAT/5F0000, 17-2017/
SUNAT/310000 Y 18-2017/SUNAT/310000

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03 (versión 3), recodificado como DESPA-PE.00.03 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000, modificada con Resoluciones de Intendencia Nacional N° 51-2016/SUNAT/5F0000, 02-2017/SUNAT/5F0000, 17-2017/SUNAT/310000 y 12-2018/SUNAT/310000, se modificó el citado procedimiento y se aprobaron disposiciones a fin de optimizar el proceso de toma de muestras de concentrado de minerales metalíferos que ingresan y salen del país, y precisar que los laboratorios a cargo de la extracción de la muestra y de la determinación de humedad deben cumplir con la acreditación ante el INACAL, las que deben entrar en vigor el 31 de diciembre de 2018;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A se aprobó el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías”, INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificado como DESPA-IT.00.04 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/SUNAT/310000 se modificó el instructivo antes indicado, estableciéndose que los informes de ensayo de determinación de humedad y calidad deben ser emitidos por un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025:2006; fijándose con Resolución de Intendencia Nacional N° 13-2018/SUNAT/310000 como fecha para su entrada en vigor el 31 de diciembre de 2018;

Que con el fin de asegurar que los operadores de comercio exterior se encuentren en condiciones de cumplir con las modificaciones antes referidas, resulta necesario fijar una nueva fecha para la entrada en vigor de las citadas disposiciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, corresponde precisar que no se ha pre publicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que únicamente proroga la entrada en vigencia de ciertas disposiciones;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816-Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000

Modifícase el inciso b) de la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/SUNAT/5F0000 y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Segunda. Vigencia
(...)

b) La exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por el INACAL dispuesta en el numeral 12, del literal E, sección VII del procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras”, DESPA-PE.00.03 entra en vigencia el 31 de julio de 2019.”

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2017/SUNAT/310000

Modifícase el artículo 4 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2017/ SUNAT/310000 y modificatoria, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones contenidas en los numerales 12, 14, segundo y tercer párrafo del numeral 16, numeral 30 y tercer párrafo del numeral 38 del literal E, sección VII del procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras”, DESPA.PE.00.03, que entran en vigencia el 31 de julio de 2019 y el artículo 3 que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.”

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/ SUNAT/310000

Modifícase el artículo 3 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017/ SUNAT/310000 y modificatoria, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el 31 de julio de 2019.”

Regístrese, comuníquese y publíquese

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas y
de Administración Tributaria

1726921-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Cesan por límite de edad a Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 230-2018-P-CE-PJ**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 126-2003-CNM, del 8 de abril de 2003 se nombró a la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y por Resolución N° 197-2012-PCNM, del 29 de marzo de 2012 fue ratificada en el cargo.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y documento de identidad, que se adjunta

en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 30 de diciembre de 1948; y que el 30 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 31 de diciembre del año en curso, a la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional a la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1726831-2

Cesan por límite de edad a Juez de Primera instancia titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 231-2018-P-CE-PJ**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 062-2018-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 379-83-JUS, del 18 de octubre de 1983, se nombró al señor Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; mediante Resolución Administrativa del Consejo de la Magistratura N° 076-2008-PCNM, del 19 de junio de 2008, fue rehabilitado como Juez Especializado titular de la citada Corte Superior (actualmente Corte Superior de Justicia de Lima Este); y por Resolución Administrativa N° 598-2012-PCNM, del 10 de setiembre de 2012, fue ratificado en el cargo.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de